

Decreto N° 5636, que prohíbe la importación de coníferas, vivas o muertas.— G. O. N° 6895, del 12 de Febrero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5636.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 938 de fecha 23 de Mayo de 1928, modificado por la Ley N° 568 del 13 de Septiembre de 1933, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para prevenir la introducción en el país de las enfermedades que atacan al pino, se prohíbe la importación en la República de plantas o partes de plantas coníferas, vivas o muertas.

Párrafo.— Se permitirá sin embargo, la importación de semillas de coníferas, cuando estén certificadas como indemnes, o sean desinfectadas al llegar al país.

Art. 2.— Las violaciones al presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el Artículo 6 de la citada Ley N° 938 del 23 de Mayo de 1928.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización queda encargada de vigilar por que se cumplan las disposiciones de este Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 1185 de fecha 20 de Septiembre de 1929.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5637 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, del solar N° 12 manzana 306, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo.— G. O. N° 6895, del 12 de Febrero de 1949

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5637.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6, inciso 7º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de Mayo de 1920 y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, las Comunes y los Establecimientos Públicos, del 29 de Julio de 1943;

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, Nº 1832, del 3 de Noviembre de 1948, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Con el fin de ampliar y rectificar la vía pública de Ciudad Trujillo constituida por el callejón que pasa por el lado Sur del Palacio de Comunicaciones y de destinar el resto del terreno, junto con otros en proceso de adquisición, para el nuevo edificio del Banco de Reservas de la República, se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, del solar Nº 12, Manzana Nº 306, Distrito Catastral Nº 1, del Distrito de Santo Domingo, con un área de 315.87 metros cuadrados, y los linderos siguientes: al Norte callejón que lo separa del Palacio de Comunicaciones; al Este, Solar Nº 13 propiedad de la Sociedad Inmobiliaria, C. por A.; al Sur propiedad del señor Víctor Ml. García Allongo, Solar Nº 11 y parte del Solar Nº 10, propiedad del Banco de Reservas; y al Oeste, calle Isabel la Católica.— La adquisición comprende las mejoras existentes sobre el solar indicado.

Art. 2.— El Director General de Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos que sean de lugar de acuerdo con la ley, incluyendo el recurso de casación, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5639 que dispone la impresión de varias especies timbradas.—

G. O. Nº 6897, del 19 de Febrero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5639.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;